

Decreto N° 434/023

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 08/01/2024

Página: 9

Carilla: 9

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 434/023

Dispónese una rebaja del IVA a turistas no residentes, siempre que el pago lo efectúen mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos.
(6.359*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: el artículo 213 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el artículo 1° del Decreto N° 342/023, de 26 de octubre de 2023, y el artículo 4° del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014;

RESULTANDO: I) que el artículo referido en primer término faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado a turistas no residentes en un conjunto de operaciones, siempre que la contraprestación se efectúe mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos, emitidos en el exterior;

II) que el artículo citado en segundo término, ejerció la facultad señalada para ciertas operaciones por un plazo determinado, siempre que sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior;

III) que la norma señalada en tercer término define qué se entiende por instrumentos análogos a las tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente extender el beneficio dispuesto en el referido Decreto N° 342/023 cuando las operaciones sean abonadas mediante instrumentos análogos a las tarjetas de débito emitidas en el exterior;

II) que se considera necesario incorporar dentro de la definición de instrumentos análogos a las tarjetas de débito, los pagos con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior siempre que cumplan con determinadas condiciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Extiéndese el beneficio dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 342/023, de 26 de octubre de 2023, a las operaciones que sean abonadas mediante pago con transferencias electrónica de fondos provenientes del exterior, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 376/012, de 23 de noviembre de 2012, modificativos y concordantes.

Artículo 2

Agrégase al artículo 4° del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014, el siguiente literal:

"e) los pagos con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior, siempre que intervenga un adquirente o una entidad de cobranza, residente en territorio nacional."

Artículo 3

Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 4

Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

Ayuda